

Villa Regina, 12 de agosto de 2024.

AUTOS y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados; **M., M. A. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD- PUMA: VR-07596-F-0000 - SEON: VRF-1976-JF-10"** trámite ante este Juzgado de Familia, de los que;

RESULTA:

Que en fecha 14/12/2010 (fs.69), se dictó sentencia en la que declaró la insania de M.A.M. DNI N° 2., por ser una disminuida en sus facultades mentales, y se designó como curadora definitiva a su madre E.N.B.B..

En fecha 12/06/2015, atento que con fecha 20 de febrero de 2015 ha asumido jurisdicción el Juzgado de Familia de Villa Regina, me avoco al presente trámite. Se ordena reevaluación de la causante.

A fs. 118, consta aceptación del cargo de abogado de la causante del Defensor Oficial Cristian Klimbovsky.

Constan informes del CIF a fs. 139/140 (19/09/2015) y del CAS a fs. 147/149 (13/12/2016).

En fecha 31/08/2021, atento el tiempo transcurrido desde los informes, se ordena nueva evaluación interdisciplinaria.

En fecha 25/04/2022, se presenta el Sr. J.M.M., junto a su apoderada la Defensora Oficial Dra. Ana Gómez Piva, a los fines de acompañar certificado médico de la figura de apoyo de la causante, y poner en conocimiento que por razones de salud la misma se ve imposibilitada de continuar cumpliendo acabadamente el cargo que se le confiriera en autos. En esa oportunidad el Sr. M. se propone ser designado como figura de apoyo de su hermana.

En fecha 11/08/2022, consta informe interdisciplinario, realizado por los cuerpos técnicos.

En fecha 09/04/2024, se celebra audiencia presencial con la persona con discapacidad, quien comparece con la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y el Defensor Oficial Cristian Klimbovsky.

En fecha 14/06/2024, obra dictamen de la Defensora de Menores subrogante Dra. Ana Ganuza.

En fecha 22/07/2024, se llaman autos a sentencia.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se han cumplido en autos los requisitos exigidos por la legislación de fondo y de forma tendiente a asegurar la debida defensa en juicio de la beneficiaria

como así también la protección de su persona y bienes.-

Que teniendo en cuenta la sentencia dictada en fecha 14/12/2010 y sus alcances, conforme lo prescripto por la normativa vigente, he de tener en cuenta que lo aquí será reevaluada es la situación actual de la beneficiaria de este proceso, siendo obligatorio revisar los alcances de la sentencia de autos que ha restringido la capacidad de esta persona, debiendo controlar periódicamente las causas que dieron motivo a esa restricción.

El art. 40 CCyC en concordancia con el art. 200 CPF, prevé este procedimiento, el cual permite concluir en diferentes supuestos: en primer lugar, que se deben mantener los términos de la sentencia sin modificaciones; en segundo término, se puede advertir la necesidad de promover un nuevo proceso para hacer cesar las restricciones (total o parcialmente); o bien, por último, se resuelva aumentar los actos a restringir. Es dable resaltar que el transcurso del tiempo y la vida de las personas implican cierto dinamismo y mutabilidad de circunstancias, por lo que el objeto de la revisión no es ajeno a ello, siendo que muchas veces las cuestiones de la vida cotidiana varían, siendo necesario que para este tipo de proceso, que se vayan realizando los ajustes que estimen pertinentes.

A los fines del análisis del informe interdisciplinario efectuado por el Cuerpo de Investigación Forense en conjunto con el Departamento de Servicio Social en fecha 11/08/2022, puntualmente me detendré en los puntos que destaco que han de haber variado respecto al último informe interdisciplinario obrante en autos del año 2015/2016.

El referido informe da cuenta que, al momento de la evaluación, la beneficiaria tiene 4 años, cobra una pensión y reside en una vivienda familiar, junto a su madre E. y sus dos hermanos O. y J.M.. Respecto a la situación familiar- relacional, se indica que este grupo familiar convive desde hace diez años aproximadamente en ese domicilio. Se menciona que la Sra. E. ha sido el apoyo principal de su hija M. y su hijo O. (quien padece, también una discapacidad), aunque se encuentra atravesando una circunstancia de salud (padece insuficiencia hepática, diabetes tipo 2, hipertensión arterial y artrosis), lo que impide cumplir con las funciones básicas de cuidado, tales como provisión y preparación de alimentos, higiene y traslados a los centros de salud. Quien colabora y complementa estas actividades es su hijo J.M., quien ha destinado su tiempo y esfuerzo para sostener el cuidado de su madre y hermanos, modificando su relación de dependencia laboral para estar plenamente a cargo de los tres. Se destaca que la madre

se encuentra en proceso de evolución favorable pero requiere acompañamiento para su desenvolvimiento cotidiano, principalmente fuera de su ámbito doméstico. M. vivencia este cambio de responsabilidad en funciones como una situación natural, dado que su hermano J.M. siempre estuvo presente en su vida.

Cotidianamente tiene una rutina dentro de su espacio doméstico, dónde ella se prepara su propio desayuno, acompañada por su hermano O., quien prende las hornallas de la cocina (ella no lo realiza porque no comprende como funciona). No realiza preparaciones complejas de alimentos, pero sí compra insumos para ello, con asistencia de su familiar, ya que no maneja el valor del dinero. No lee ni escribe. Se traslada sin acompañamiento sólo a pocas cuadras de su domicilio y asiste únicamente a Iglesia Evangélica, como espacio extra familiar. Se la observa contenida dentro de su núcleo familiar, con episodios de peleas con O. de tipo verbal, en los cuales interviene J.M.. Como dije, no han existido variaciones en lo habitacional, evidenciando que se encuentra en óptimas condiciones de mantenimiento y adecuada para la cantidad de integrantes de la familia conviviente. En cuanto a lo económico-laboral, continúan siendo los mismos ingresos que en la pericia del 2016 (una jubilación y dos pensiones por discapacidad), siendo administrado por la Sra. E.. En este sentido se menciona que estos ingresos resultan insuficientes para la cobertura total de las necesidades, dado que al discontinuar su actividad laboral J., debieron recortar gastos principalmente en indumentaria. En el momento de la pericia, J. es quien ejerce tareas de cuidado de todo el grupo familiar, ocupándose de todos los requerimientos tanto de salud como de provisión de insumos alimentarios, siendo copartícipe de garantizar el bienestar de su hermana. Respecto a las actividades y participación, no hubo variaciones. Continúa presentando limitaciones para identificar y analizar problemas y soluciones de asuntos de la vida cotidiana. Realiza de manera autónoma actividades de su cuidado personal. Colabora en las tareas del hogar. Requiere asistencia de terceros para el cuidado de salud. Como actividad extra al hogar, asiste a la Iglesia.

El examen semiológico de funciones psíquicas, mantiene diagnóstico similar al de 2015, continua apreciándose una discapacidad intelectual que se caracteriza por un déficit de las capacidades mentales generales, como el razonamiento, resolución de problemas, planificación, el pensamiento abstracto y el juicio.

Se encuentra realizando tratamiento médico por cuadro de tiroides, colesterol, hipertensión arterial, suministrada por el Hospital Público. Se menciona que M. se autoadministra la medicación y asistiría sola a los controles médicos.

Para concluir, las profesionales indican que la beneficiaria no ha presentado modificaciones de su cuadro de Discapacidad Intelectual de grado moderado, en función del cual presenta una limitación para un ejercicio pleno de su autonomía personal. Reflexionan que requiere apoyo para posibilitar el ejercicio de su capacidad, con especial atención a los tratamientos médicos.

SEGUNDO: Que en el encuentro mantenido personalmente con la causante pudimos mantener una conversación fluida, con lenguaje claro y preciso. Indica que convive con su mamá y dos hermanos O. y J.. Que tiene otros hermanos, menciona a P., N. y otra hermana de Buenos Aires. Por momentos desvía la conversación a conflictos fraternales, aunque destaca que con quien convive se lleva bien, la tratan bien. Al ser consultada, no pudo precisar su edad ni fecha de nacimiento. Comenta que asiste al taller "J.P.", en el cual realiza diversas actividades, tales como gimnasia, pileta, bailes. Le gusta asistir allí. Se le pregunta si en cuestiones de trámites requiere ayuda, a lo que manifiesta que si, que generalmente la acompaña su mamá. Que al Hospital y a hacer compras al almacén, asiste sola pero con indicaciones de su madre. No sabe manejar dinero, por lo que su madre es quien le suministra el mismo y controla el cambio luego de las compras. En razón de ello, expone que cobra una pensión pero desconoce el monto de la misma, que de todo eso se ocupa su mamá, lo mismo sucede cuando asiste al doctor, quien le explica sobre algún tratamiento o estudio a realizar es la Sra. E., expresando que es quien le recuerda cuando tiene que tomar la medicación. Por último, se le pregunta quienes son sus personas de confianza, destaca a su mamá, a su hermana N. y a su hermano J..

La Sra. Defensora de Menores e Incapaces subrogante, dictamina en sentido favorable a la restricción de capacidad, por resultar ello mejor a su interés con las salvedades y correcciones que correspondan: "Es por ello que considero que debe restringirse la capacidad de la beneficiaria para todos los actos de disposición y administración de bienes de envergadura". Agrega que deberá nombrarse un apoyo que tome las decisiones adecuadas para ella, representándola en el aspecto jurídico, en los casos de (...) administración de sumas de dinero, la disposición de sus bienes. Igualmente, en la toma de decisiones de complejidad, o la realización de actos de envergadura, y para las demás circunstancias deberá colaborar y guiar a la Sra. M., sin que ello implique, en los demás aspectos que los solicitados, sustituir la voluntad de la misma.

TERCERO: A los fines de determinar los alcances de la presente sentencia, cabe partir de la base impuesta por el art. 31 inc. b del CCyC, conforme al cual "las limitaciones a

la capacidad son de carácter excepcional y se imponen siempre en beneficio de la persona". En el caso que nos atañe, se revisarán los alcances de la sentencia recaída en fecha 14/12/2010. Tal como surge del informe interdisciplinario y del encuentro personal mantenido con ella, resulta evidente que cuenta con capacidades conservadas que le permiten expresarse y realizar tareas sencillas, tales como su higiene personal. Sin embargo, continúa siendo necesario y beneficioso que cuente con una figura de apoyo, que la asista y acompañe en el desarrollo de algunas de las actividades de su vida diaria, tanto las básicas como las complejas, así como en la toma de decisiones/resolución de problemas, en la administración de sumas de dinero y disposición de bienes y en lo referido a tratamientos médicos.

Siendo que la regla general es la presunción de que toda persona tiene la libertad de tomar sus propias decisiones, la figura de apoyo que aquí se designe deberá asistir a la beneficiaria para que pueda desarrollar su propio proceso de toma de decisiones, informarla, colaborar a su comprensión, razonamiento, favoreciendo su autonomía y ejercicio de sus derechos en todos los aspectos de su vida, así como también y en forma particular en la celebración de determinados actos jurídicos más complejos y trascendentales como puede ser la compra de determinados bienes, la administración extraordinaria y disposición de sus bienes o la realización de tratamientos médicos. El apoyo deberá garantizar la voluntad de la persona, atendiendo a sus deseos y opiniones pero también a sus intereses, orientándose siempre a lo resulte ser lo más beneficioso para ella.

Dicho esto y a los fines de proteger la persona y los bienes de M., visualizando su organización diaria y el estado de cosas, considero necesario designar nuevamente como figura de apoyo a su mamá E.N.B., así como también designar en esta oportunidad a su hermano J.M.M., por resultar ser ambos las personas de su confianza, quienes conviven con ella y la asisten en sus necesidades, debiendo continuar con dicha tarea e incentivarla a realizar con autonomía las actividades de la vida cotidiana, de acuerdo a sus posibilidades. Para realizar actividades de la vida diaria básicas (para las que requiera asistencia) así como complejas, tales como administración y/o disposición de bienes o sumas de dinero, así como para decidir respecto a atender su salud de manera integral (realización de tratamientos médicos y suministro de medicación), resolver problemas y realizar trámites, la beneficiaria deberá ser asistida y contar con el apoyo para la toma de decisiones de la Sra. B. y del Sr. M., para comprender y supervisar el acto, en orden a sus deseos e intereses y derechos en juego.

Por todo, adelanto que haré lugar a la declaración de restricción de la capacidad jurídica de la Sra. M.A.M. en los términos y alcances antes descriptos y conforme lo previsto por los arts. 31, 32 y cc del CCyC.

En atención a la obligación de revisión periódica dispuesta por el art. 40 CCyC, se dispondrá que los apoyos designados en autos, acompañen anualmente a estos obrados, certificado médico donde conste el estado y evolución de la paciente, contándose el término para ello desde la fecha de la presente. Asimismo, deberán realizar el inventario de los bienes de la beneficiaria, todo ello con obligación de rendición de cuentas.

También, y con noventa días de antelación al vencimiento del plazo de tres años contados desde que se encuentre firme la presente o en cualquier momento anterior, a instancia del interesado, se requerirá por Secretaría, informe interdisciplinario confeccionado por el órgano que cuente con facultades para tal fin al momento de la revisión, dentro del mismo plazo mencionado. Además, se fijará audiencia a realizarse con la persona cuya capacidad se restringe por este acto. Por todo lo cual, se dispondrá la reserva de estos actuados en este Juzgado, y por razones de seguridad jurídica y a los fines de la inscripción en el Registro de Estado y Capacidad Civil de las Personas, la presente sentencia se considerará prorrogada hasta tanto se ordene el cese de la misma.

De lo antes expuesto y en conformidad con lo dispuesto por los Arts.31, 32, 37, 38 y concordantes del CCyC;

FALLO:

1) Declarar la restricción de capacidad de la Sra. M.A.M. DNI N°2., nacida el día 1., en la ciudad de Ingeniero Huergo, provincia de Río Negro, inscripto al Acta 1., Folio 1. Tomo II, conforme lo argumentado más arriba, determinándose que esta restricción se agota en los actos que a continuación se detallan. En consecuencia, queda restringida su capacidad para: a) actos de administración ordinaria y extraordinaria, que impliquen sumas de dinero; b) actos de administración y disposición del patrimonio, c) actos relacionados con el ejercicio del derecho a la salud, decisión sobre tratamientos médicos a seguir, suministro de medicación, d) realización de gestiones administrativas, e) para intervenir en los actos procesales de disposición (vgr. demandar, contestar demandas, transar y formular acuerdos) judiciales y/o administrativos en los que la beneficiaria resulte parte.

2) Designar al Sr. J.M.M. DNI N° 2. y a la Sra. E.N.B. DNI N°9. como figuras de apoyo de la Sra. M.A.M. DNI N°2., quienes sin perjuicio de las acciones que pudiera realizar a favor de ella, deberán asistirle en forma conjunta o indistinta para determinados actos

detallados precedentemente, debiendo incentivar a M. a realizar actividades de su vida cotidiana y social, conforme su condición, favoreciendo su autonomía en la medida de lo que en tal marco resulte posible. El apoyo designado deberá presentarse en el expediente en el plazo de diez días, aceptando la responsabilidad que aquí se le atribuye y que se detalla más arriba, ordenándole que realice inventario de los bienes, así como informe de gestión de los bienes en forma anual y/o denunciar en autos cualquier modificación del estado de salud que afecte la capacidad de M..

3) Reservar estos actuados en Secretaría, debiendo la misma, con noventa días de antelación de transcurrido el vencimiento del plazo de tres años contados desde que se encuentre firme la presente o en cualquier momento anterior, a instancia del interesado, requerir: los informes interdisciplinarios a los organismos que correspondan y se fijará audiencia conforme los alcances determinados en los considerandos.-

4) Una vez firme esta sentencia, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas de esta provincia, aplicándose en este aspecto lo normado en el art. 39 Cód. Civil y Comercial, de similar alcance que el art. 637 quater Cód. Procesal, indicándose al organismo receptor que al momento de la inscripción deberá dejarse asentado que se trata de una restricción de capacidad en los términos del Art. 32 1° al 3° párrafo del CCyC.-

5) Ordenar a los Registros de la Propiedad Inmueble y Registro de la Propiedad del Automotor que tomen nota en sus libros de anotaciones personales sobre la restricción de la capacidad jurídica de la Sra. M.A.M. DNI N°2. disponiendo que para todos los actos de disposición y administración, deberá contar con la asistencia de sus figuras de apoyo el Sr. J.M.M. DNI N° 2. y la Sra. E.N.B. DNI N°9. (de manera conjunta o indistinta). Se deja constancia que estos Registros deberán dar trámite a esta inscripción del modo que aquí se ordena y para el supuesto de no contar con un sistema de inscripción que coincida con lo ordenado deberán hacerlo operativo del modo que consideren pertinente, debiendo quedar resguardados los derechos de la persona con restricción a la capacidad jurídica. **Líbrese los oficios a los fines ordenados.**

6) Las costas del proceso se imponen por su orden (Art. 19 CPF).-

7) Dejo constancia que no se regulan honorarios al Dr. Cristian Klimbovsky, abogado de la beneficiaria del proceso y a la Dra. Dra. Ana Gomez Piva, Defensora Oficial del apoyo designado - en virtud del criterio sentado por la Excelentísima Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y de Sucesiones local en los autos "G., J. I. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD" (Expte.n° 1759-JF-08), sentencia I-7 de fecha

01/02/2019, en donde se meritara que “en el caso las intervenciones de los defensores oficiales fueron si se quiere meramente formales y no reportaron ningún beneficio para J.I.G. No tuvieron mayor complejidad....con lo que no hay mérito para regulación alguna”.

Regístrese, protocolícese y notifíquese por nota a la beneficiaria y al Sr. J.M.M..

Notifíquese por secretaria a la Sra. E.N.B..

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA